JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Bancolombia S.A.**
Demandado	**Jonathan Esteban Flórez Betancur**
Radicado	**05001-40-03-013-2021-00329-00**
Auto	Interlocutorio N° 1684
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a **Jonathan Esteban Flórez Betancur** en la dirección electrónica **Jflorez10@hotmail.com**, a partir del 10 de mayo 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Jonathan Esteban Flórez Betancur**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $3.200.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 127 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92925d5efc8c5c9c422dfa167350685370d585feae9992d5f2dcedac5361af3e
Documento generado en 30/07/2021 10:18:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica